

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 238 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2009.**

<b>RECTOR</b> Dr. Guillermo H. CRAPISTE <b>VICERRECTORA</b> Mg. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE</b> <b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> Dr. Hugo LABORDE
<b>SECRETARIA PRIVADA</b> <b>RECTORADO</b> Lic. Sandra BAIONI
<b>SECRETARIAS GENERALES</b> CONSEJO UNIVERSITARIO Abog. Diego A. J. DUPRAT ACADEMICA Dr Marcelo A. VILLAR TECNICA Ing. Civil Juan Carlos SCHEFER CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN BIENESTAR UNIVERSITARIO Méd. Pedro SILBERMAN RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b> <b>DEPARTAMENTO:</b> AGRONOMIA Dr. Mario R. SABBATINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dra. Marta AVELDAÑO CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN CS. E ING. DE LA COMPUTACION Mg. Rafael GARCIA CS. MEDICAS Lic. Miguel LLITERAS DERECHO Abog. Andrés BOUZAT ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO FISICA Dr. Walter CRAVERO GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia B. GRIPPO GEOLOGIA Dra. Graciela MAS HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ INGENIERIA Dr. Carlos ROSSIT INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Dr. Pedro DOÑATE MATEMATICA Dra. Liliana CASTRO ING. QUIMICA Dra. Verónica BUCALA QUIMICA. Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Res. CSU-648/09</b> – CSU – Carácter público de sus actos	<b>2</b>
<b>Res. CSU-678/09</b> – Calendario Universitario / Día del Estudiante Solidario en la UNS	<b>3</b>
<b>Res. CSU-626/09</b> – Altas en cargos Docentes / Contratos y A.Complementarias (Deroga CSU-94/08, CSU-197/08 y CSU-833/08)	<b>4</b>
<b>Res. CSU-672/09</b> – Reglamento Funcionamiento CSU / modif.. art. 29º Res.CSU-106/09	<b>5</b>
<b>Res. CSU-667/09</b> – Homenajes / Título Honoris Causa al Dr. Eugenio R. Zaffaroni.	<b>6</b>
<b>Res. R-964/09</b> – Personal / Accidentes Trabajo Invalidez Laboral Temporaria (ILT)	<b>7</b>
<b>Res. CSU-604/09</b> – Organización / Publicación Direcciones Corro Electrónico	<b>8</b>
<b>Res. CSU-762/09</b> – Organización / Medidas de Seguridad en la UNS	<b>9</b>
<b>Disposición CSU-4/09</b> – Organización / Ingreso Actuaciones en el CSU / Pautas Administrativas	<b>10</b>
<b>Resoluciones Sintetizadas</b>	<b>17</b>
<b>Res. ME-343/09</b> – Art. 43º Ley 24521 / Contenidos Curriculares / carga horaria, etc.. título Psicologo y Lic. en Psicología	<b>18</b>
<b>Res. ME-344/09</b> – Art. 43º Ley 24521 – Contenidos Curriculares; carga horaria, etc. Licenciado en Química	<b>20</b>

**CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
CARÁCTER PÚBLICO DE SUS  
ACTOS**

**Resolución CSU- 684/09  
Expte. 113/2009**

Bahía Blanca, 29 de setiembre de 2009

**VISTO:**

La necesidad de procurar y garantizar el libre acceso a la información en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur;

Lo aconsejado por la Resolución AU 06/08 (artículo 2º); y

**CONSIDERANDO:**

Que no obstante que el Consejo Superior Universitario ha iniciado acciones concretas para permitir un más rápido, fácil y efectivo acceso a la información del propio Consejo, como a la de la Universidad, es menester seguir profundizando los procesos que garanticen la más completa información y acceso a la documentación por parte de todos los miembros de la comunidad;

Que el acceso a la información es un presupuesto básico de toda sociedad democrática y condición esencial para el eficaz ejercicio de los derechos reconocidos a sus ciudadanos;

Que la Universidad, en tanto persona jurídica de derecho público, tiene la obligación de garantizar el acceso a la información vinculada a la gestión universitaria en el más amplio de sus sentidos;

Que el acceso a la información permite ejercer un control más efectivo sobre la gestión de la Universidad;

Que es competencia del Consejo Superior Universitario el dictado de normas que garanticen el buen gobierno de la Universidad (art. 55, inc. b) del Estatuto UNS) y su eficiente administración (art. 55, inc. q) del Estatuto UNS);

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de setiembre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer, como principio general, que los actos emanados del Consejo Superior Universitario son públicos y de libre acceso para toda la comunidad.

**ARTÍCULO 2º:** Encomendar al Rectorado y a los Departamentos Académicos que tomen las medidas necesarias para garantizar el acceso a la información.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría Privada del Rectorado. Comuníquese a los Departamentos Académicos y dependencias administrativas de la UNS. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CALENDARIO UNIVERSITARIO  
DIA DEL ESTUDIANTE SOLIDARIO  
EN LA UNS**

**Resolución CSU-678/09  
Expediente 3531/08**

BAHIA BLANCA, 29 de setiembre de 2009.

**VISTO:**

La declaración del Día Nacional del Estudiante Solidario por parte del Ministerio de Educación de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que es justo y apropiado reconocer a todos aquellos estudiantes que, preocupados por las necesidades de su comunidad, deciden poner al servicio de la misma sus capacidades y saberes;

Que, para los egresados que buscan insertarse en el mercado laboral, resulta significativa la posibilidad de acreditar la realización de tareas solidarias que involucran la capacidad de trabajo y equipo, capacidad de iniciativa y liderazgo, así como la capacidad de aplicación de saberes en contextos reales;

Que, oportunamente tomó dominio público el lamentable accidente que el día 8 de octubre de 2006 cobró la vida de nueve alumnos y una docente de la Escuela ECOS de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al regresar de la actividad solidaria realizada en la Escuela N° 375 de El Paraisal, provincia del Chaco;

Que se considera conveniente recordar esta fecha como símbolo de la labor solidaria que cotidianamente llevan adelante

muchos estudiantes, docentes y no docentes de esta Casa de Estudios;

Que esta Universidad ha demostrado tener un compromiso en el desarrollo de tareas de voluntariado y de extensión universitaria;

Que la Universidad cuenta con el Programa de Voluntariado Universitario (Resolución CSU-444/07);

Que en el contexto de los Programas Nacionales de Prácticas Solidarias y de Voluntariado Universitario de la Secretaría de Políticas Universitarias, se establecieron normativas que dan un marco de referencia a las Universidades en torno al desarrollo de acciones de promoción del Voluntariado y el desarrollo de prácticas solidarias con el objeto de arraigar, en forma progresiva, todos aquellos dispositivos que hagan de las tareas solidarias y voluntarias una práctica sostenida e institucionalizada;

Que una formación integral de nuestros futuros profesionales se convierte en un factor de importancia en la recuperación del tejido social, basándonos en una vocación de solidaridad y compromiso con el cambio, que vincule a la UNS con la sociedad nutriéndose ambas con el trabajo común y desinteresado;

Que el objetivo principal de la declaración del día del Estudiante Solidario de la UNS es el reconocimiento de tareas de voluntariado y extensión universitaria;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de setiembre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Declárase e incorpórese al Calendario Universitario el día 8 de octubre como ***Día del Estudiante Solidario de la UNS.***

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria a todos sus efectos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ALTAS EN CARGOS DOCENTES  
CONTRATOS Y ASIGNACIONES  
COMPLEMENTARIAS (Deroga  
CSU-94/08, CSU-197/08 y CSU-  
883/08)**

**Resolución CSU-626/09  
Expediente 1076/01**

BAHIA BLANCA, 10 de setiembre de 2009.

VISTO:

La Res. CSU-94/08 por la cual se establecen pautas para los períodos de altas de cargos docentes en la Universidad Nacional del Sur;

La Res.CSU-197/08 y CSU-883/08 que establecen excepciones adicionales a las originalmente

consignadas en el Artículo 2º del Anexo de la Res.CSU-94/08; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos docentes con dedicación simple, las asignaciones complementarias y los contratos equivalentes a cargos docentes con dedicación simple no conducen a un ahorro presupuestario significativo;

Que el Consejo Superior Universitario habitualmente aprueba por vía de excepción al alta de cargos docentes con dedicación simple y contratos y asignaciones complementarias fuera de los plazos establecidos en la Res. CSU-94/08;

Que en varias unidades académicas existe una importante renovación de docentes con dedicación simple;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión del 9 de setiembre de 2009, aprobó lo dictaminado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Aprobar el Texto Ordenado de altas en cargos y contratos docentes y asignaciones complementarias equivalentes a cargos docentes que consta como anexo de la presente.

ARTICULO 2º).- Derogar las Res.CSU-94/08, CSU-197/08 y CSU-883/08.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica y a

la Dirección General de Personal. Tomen razón la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Economía y Finanzas y los Departamentos Académicos. Comuníquese a la UEPE. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### **ANEXO**

Resolución CSU-626/09

1) Las altas en cargos docentes y los contratos y asignaciones complementarias equivalentes a un cargo docente podrán efectivizarse a partir del inicio de las actividades docentes y administrativas de cada año hasta 30 días corridos luego de comenzado el primer cuatrimestre y, a partir de la reanudación de dichas actividades luego del receso invernal y hasta 30 días corridos luego de comenzado el segundo cuatrimestre.

2) Fuera de los períodos indicados y de los períodos de receso docente y administrativo, las altas serán admitidas en los siguientes casos:

a) Altas en cargos docentes con dedicación simple y contratos y asignaciones complementarias equivalentes a un cargo docente con dedicación simple.

b) Designaciones directas e interinas dentro de los diez días hábiles posteriores a renuncias, fallecimientos o el inicio de licencias sin goce de haberes.

c) Altas en cargos ordinarios o interinos cuando el mismo hubiere estado ocupado a la fecha del alta.

d) Altas de contratos y asignaciones complementarias del programa PEUZO.

e) Altas y modificaciones de dedicación en cargos financiados por Programas Especiales.

f) Altas de contratos y asignaciones complementarias destinados a cursos de verano, de nivelación y remediales.

g) Altas en cargos ordinarios de docentes que hasta la fecha de la designación poseían un contrato o una asignación complementaria equivalente a un cargo financiado con la Planta Permanente siempre y cuando sea en la misma categoría y dedicación que su situación de revista anterior.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<b>REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (MODIF. ART. 29 RES. CSU-106/09)</b>
---

**Resolución CSU-672/09  
Expediente 1132/86**

BAHIA BLANCA, 27 de setiembre de 2009.

V ISTO:

Lo dispuesto por el artículo 29° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario, que dispone que *“los proyectos sólo podrán ser presentados por el Rector, sus Secretarios y/o los Consejeros Superiores, o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán directamente al pleno con el despacho de éstas”*, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado artículo no contempla la posibilidad de que el Secretario General del Consejo Superior Universitario pueda presentar proyectos, prerrogativa que reconoce expresamente a los Secretarios del Rectorado;

Que el conveniente que se le reconozca igual facultad al Secretario General del Consejo Superior Universitario, por ser éste quien está al tanto de las necesidades reglamentarias no sólo del Consejo Superior Universitario, sino de la Universidad;

Que la reforma propuesta respeta el espíritu del artículo 29° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario;

Que no existe argumento alguno para permitirle presentar proyectos a los Secretarios del Rectorado y se le niegue al Secretario General del Consejo Superior;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de setiembre de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°).- Modificar el artículo 29° del Reglamento del Consejo Superior Universitario, el que quedará redactado de la siguiente forma: ***“Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Rector, sus Secretarios, el Secretario General del Consejo Superior Universitario y/o los Consejeros Superiores, o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán directamente al pleno con el despacho de éstas. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado.*** (Res.CSU-689/00 t.o. por Res.CSU-103/09)

ARTICULO 2°).- Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías Generales Académica y Técnica, Departamentos Académicos, CEMS y Direcciones Generales. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**HOMENAJES  
OTORGA TITULO DE DOCTOR  
HONORIS CAUSA DE LA UNS AL  
DR. EUGENIO RAUL ZAFFARONI**

**Resolución CSU-667/09  
Expediente 1796/09**

BAHIA BLANCA, 27 de setiembre de 2009.

**VISTO:**

La propuesta elevada al Sr. Rector de la UNS por parte del Presidente de la Comisión Provincial por la Memoria Doctor

Hugo CAÑON, para que se conceda el doctorado "Honoris Causa" al señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Eugenio Raúl ZAFFARONI; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Departamental de Derecho por resolución CD-277/09 emitió su opinión favorable al otorgamiento del título;

Que el Centro de Estudiantes de Abogacía acompañó la propuesta ponderando los méritos del Doctor ZAFFARONI;

Que se trata de una ilustre personalidad reconocida nacional e internacionalmente por su trayectoria, desempeño y actuación, presentando méritos más que considerables para merecer el honor de ser distinguido por esta Universidad;

Que el Dr. ZAFFARONI ha sido reconocido con tal merecimiento en las Universidades Públicas y Privadas muy prestigiosas del mundo entero;

Que en el caso de la UNS, el nombrado participó activamente en más de una oportunidad en actividades académicas y sus obras constituyen lectura imprescindible para los estudiantes de grado y posgrado en ciencias jurídicas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 23 de setiembre, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º).- Otorgar el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional del Sur al Doctor Eugenio Raúl ZAFFARONI.**

**ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese al Departamento de Derecho y a la Dirección de Prensa y Ceremonial a todos sus efectos. Cumplido, archívese.**

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL  
ACCIDENTES DE TRABAJO  
INVALIDEZ LABORAL  
TEMPORARIA (ILT)**

**Resolución R-964/09**

BAHIA BLANCA, 28 de setiembre de 2009.

**VISTO:**

La situación que se genera por aplicación de la Ley 24557 respecto de los haberes pagados bajo el concepto de Invalidez Laboral Temporal (ILT) y su diferencia con las remuneraciones que normalmente percibiría el personal docente en determinados supuestos; y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la existencia de un accidente de trabajo los haberes son pagados bajo el concepto Invalidez Laboral Temporal (ILT), importe que reintegra la ART, conforme lo dispone la Ley 24557;

Que para calcular el valor del concepto ILT se debe considerar el promedio de las remuneraciones

percibidas por el agente por el período del año anterior a la fecha de sufrido el accidente;

Que en determinados supuestos puede suceder que haya un aumento de su remuneración nominal, pero implicaría que – correlativamente- el promedio de sus remuneraciones sea menor al sueldo que el agente percibiría al momento de sufrir el accidente laboral;

Que la situación antes descripta resulta manifiestamente inequitativa;

POR ELLO,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Disponer la liquidación y pago de una suma equivalente a la diferencia existente entre el concepto de Invalidez Laboral Temporal (ILT) y la remuneración que venía percibiendo cada agente antes del accidente de trabajo en concepto de compensación.

ARTICULO 2º).- Abonar dicha compensación como un concepto remunerativo y no bonificable, debido a que en su mismo cálculo estarían incluidas todas las remuneraciones habituales.

ARTICULO 3º).- A fin del cálculo de la compensación dispuesta en el artículo 1º se deberá considerar la política salarial que se fije para cada período.

ARTICULO 4º).- Regístrese. Pase a las Direcciones Generales de

Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ORGANIZACIÓN  
PUBLICACION DIRECCIONES  
CORREO ELECTRONICO**

**Resolución CSU-604/09**

BAHIA BLANCA, 4 de setiembre de 2009

VISTO:

El proyecto de resolución presentado por los consejeros superiores del claustro de alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente facilitar los medios para fomentar el contacto de los estudiantes con sus respectivos docentes;

Que la UNS cuenta con un servicio gratuito de cuentas de correo electrónico a la cual pueden acceder todos los docentes de la misma;

Que sería beneficioso para los alumnos, tener la posibilidad del contacto directo con integrantes de las diferentes cátedras;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión plenaria de fecha 26 de agosto de 2009, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º).- Encomendar a la Secretaría General Académica y a los Departamentos Académicos que **en el término de treinta (30) días** contados a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente resolución, gestionen la **publicación de las direcciones de correo electrónico** de los integrantes de todas las cátedras en la página institucional de la UNS.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica a todos sus efectos, por su intermedio comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ORGANIZACIÓN  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EN LA UNS**

Resolución CSU- 762/09  
**Expte. 883/99**

Bahía Blanca, 23 de octubre de  
2009

VISTO:

Los reiterados hurtos y robos que han tenido lugar en los edificios de la Universidad Nacional del Sur;

Que en algunos de los casos los hurtos y robos se perpetraron en los horarios de actividad habitual del personal; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar medidas que preserven la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria, así

como también los elementos de trabajo del personal y el patrimonio de la Universidad;

Que en virtud de los horarios en que se han consumado algunos de los hechos se debe suponer que los perpetradores tienen amplio acceso a diversos ámbitos de nuestra Casa de Estudios;

Que las características arquitectónicas de los edificios de la Universidad Nacional del Sur y el diseño de la circulación en el mismo dificulta el control y favorece el ingreso y egreso del mismo de personas ajenas a la casa;

Que es necesario que las medidas de seguridad que se dispongan afecten lo menos posible el desarrollo de las actividades académicas habituales que se llevan a cabo en esta dependencia;

Que la circulación de personas debidamente identificadas y el monitoreo por imágenes de los accesos y egresos constituyen elementos disuasivos de fácil y rápida implementación y no afectan el desarrollo normal de las actividades en el Edificio Principal del Complejo Alem;

Que las medidas que se proponen no contradicen el carácter público de la institución ni impiden o limitan el acceso del público a la misma;

Que es necesario adoptar acciones tendientes a generar el compromiso de la comunidad universitaria con el cuidado del patrimonio público;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas,

en su reunión del 21 de octubre de 2009, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO;**  
**EL CONSEJO SUPERIOR**  
**UNIVERSITARIO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Habilitar como únicos accesos al Edificio Principal del Complejo Alem las entradas de la Av. Alem 1253 y la de la reja posterior del Patio Central.

**ARTÍCULO 2º:** Los alumnos, personal docente y no docente deberán exhibir durante su permanencia en este edificio, la credencial de identificación provista por la universidad.

**ARTÍCULO 3º:** El personal que no dependa directamente de la Universidad y preste servicios en el ámbito de la UNS, deberá exhibir una identificación que esté habilitada por la Secretaría General Técnica o por la Dependencia donde se realiza el trabajo.

**ARTÍCULO 4º:** Cualquier persona que no exhiba la credencial de identificación deberá acreditar su identidad, la cual quedará registrada en un libro de ingresos. Se le otorgará una credencial provisoria la cual deberá devolver al retirarse del edificio.

**ARTÍCULO 5º:** Instalar un sistema de monitoreo por cámaras.

**ARTÍCULO 6º:** Encomendar a la Secretaría General Técnica que implemente los aspectos de seguridad listados en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 7º:** Pase a la Secretaría General Técnica y por su intermedio, comuníquese. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
 RECTOR  
 ABOG. DIEGO DUPRAT  
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<b>ORGANIZACIÓN</b> <b>ACTUACIONES QUE INGRESAN AL</b> <b>CONSEJO SUPERIOR</b> <b>UNIVERSITARIO / PAUTAS</b> <b>ADMINISTRATIVAS</b>
---

**Disposición CSU- D-4/09**  
**Expte. 1326/2009**

Bahía Blanca, 20 de octubre de 2009.

### **DISPOSICIÓN**

**VISTO:**

Ciertas deficiencias formales que se advierten en los expedientes que son elevados al Consejo Superior Universitario; y

**CONSIDERANDO:**

La conveniencia de brindar normas claras para un mejor orden de las actuaciones que tramitan en el Consejo Superior Universitario;

Que la aclaración sobre la documentación necesaria para cada trámite a realizar ante el Consejo Superior Universitario, tanto sobre los requisitos en la conformación de los expedientes como sobre los pasos a seguir de acuerdo a las resoluciones vigentes, redundará en una mayor agilidad de todo el procedimiento administrativo interno y en una más eficiente gestión de los trámites vinculados a la comunidad universitaria;

Que el contenido de la presente disposición no impone ninguna exigencia que no esté prescripta en una norma vigente. Sólo se trata de una sistematización de los requisitos legales exigidos para cada trámite;

Que la presente disposición se refiere a ciertas cuestiones que, recurrentemente, son observadas en el trámite de los expedientes remitidos al Consejo Superior Universitario. Tales como deficiencias en la documentación presentada, ausencia de documentación necesaria, defectos en la forma de llevarse adelante el trámite o controversias sobre el alcance de la norma a aplicar;

**POR ELLO**, en virtud de las atribuciones dispuestas por el art. 7° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario y Resolución CU-0111/86;

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Todo asunto ingresado al Consejo Superior Universitario deberá ser presentado con su correspondiente expediente y estar debidamente foliado. Si el expediente se encontrara en el ámbito de la Secretaría General del Consejo Superior Universitario (para tratamiento en Comisión) deberá tramitarse como "Trámite Interno" (TRI).

**ARTÍCULO 2°:** Toda resolución que se eleve al Consejo Superior Universitario debe estar aprobada por el Consejo Departamental o ratificada por éste, conteniendo la

fecha de reunión en la que se trató el tema y las firmas del Director-Decano y Secretario que corresponda.

**ARTICULO 3°:** Toda resolución emanada de un órgano universitario debe estar debidamente fundada (art. 1°, f-3, ley 19.549).

**ARTICULO 4°:** Serán de aplicación, en lo pertinente, las pautas sobre procedimiento administrativo del Dec. 1883/91 y sus modificatorias.

**ARTICULO 5°:** Las notificaciones deben realizarse conforme a las pautas aprobadas por la Res. CSU-247/05 y Dec. 1759/72 (act. Por Dec. 3700/77 y 1883/85).

**ARTICULO 6°:** Deberán respetarse las formalidades que para cada cuestión se especifican en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 7°:** En caso de incumplimiento de la presente disposición, se devolverán las actuaciones a los Departamentos Académicos para su adecuación.

**ARTÍCULO 8°:** Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la UNS –ventana del Consejo Superior Universitario- y comuníquese a los Departamentos Académicos y a las Secretarías y Direcciones Generales.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
ABOG. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I – DISPOSICIÓN 4/09**

**1. PERSONAL DOCENTE**

Las actuaciones relativas a designaciones docentes deberán respetar las siguientes pautas mínimas:

### 1.1. CONCURSO Y REVALIDAS DE PROFESORES

A. El expediente a elevar al CSU deberá contener:

- a) Informe de la Dirección General de Personal (Dirección Área Registro y Control) sobre el estado de los cargos a concursar, de fecha anterior a la de la resolución del Consejo Departamental que solicita la autorización para el llamado a concurso o reválida.
- b) Resolución del Consejo Departamental que solicita al CSU autorización para efectuar el llamado a concurso o reválida, la que deberá indicar categoría, dedicación, área y la o las asignaciones y tareas que se deberán cumplir (según art. 3º del Anexo de la Res. CSU 229/08) y la propuesta de integración del Jurado. En el caso de reválida la resolución deberá indicar el nombre y apellido del docente que revalida su cargo y el período de designación. En este último caso, la resolución que llama a reválida deberá serle notificada fehacientemente al docente que ocupa el cargo con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura de la inscripción.
- c) *Curriculum Vitae* resumido de cada jurado, con indicación de la posición en el sistema científico tecnológico y universitario y modo de acceso al cargo.

B. Luego de la autorización del CSU, el expediente deberá contener:

- a) Resolución del Consejo Departamental llamando a concurso o reválida en virtud de la autorización otorgada por el CSU.
- b) Acta o resolución del Director-Decano mediante la cual certifica el vencimiento del plazo de inscripción al concurso o reválida y el resultado de la inscripción en el primer caso (con indicación del/los postulante/s inscripto/s). También se adjuntará la certificación del responsable del sitio *Web* referida en el art. 4º del Reglamento de Concursos.
- c) Las solicitudes de inscripción y "nómina de antecedentes" (*Curriculum Vitae*) de cada postulante.
- d) Resolución del Consejo Departamental que excluya a los postulantes que no estén en condiciones reglamentarias para presentarse al concurso, salvo que hubieren solicitado expresamente su inscripción invocando especial preparación.
- e) Resolución del Director-Decano que dispone la exhibición por cinco días de la nómina de los inscriptos en el concurso, consignando nombre y apellido y títulos de los postulantes.
- f) Actuaciones sobre pedidos de vista, impugnaciones, excusaciones y recusaciones, si las hubiere.
- g) Acta con el dictamen del Jurado.
- h) Resolución del Consejo Departamental que propone la designación. En la misma debe constar el número de resolución del CSU que

autorizó el llamado a concurso.

no cumpliera con las exigencias reglamentarias.

## 1.2. CONCURSOS Y ACTAS DEL JURADO

Deberá cumplirse con las disposiciones de las resoluciones CSU 229/08, para los concursos de profesores, y CSU 258/97 (modif. por CSU 572/97, CSU 105/99, CSU 429/01, CSU 839/02, CSU 853/04 y CSU 655/05), para los concursos de Asistentes y Ayudantes.

### 1.2.1. Profesores

A. Inscripción: Se debe verificar que los postulantes presenten, dentro del plazo de la inscripción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Nómina de datos y antecedentes (*Currículum Vitae*), en original y cuatro copias, firmados por el postulante y sistematizados según lo dispuesto por el art. 13, inc. b del Reglamento de Concursos de Profesores.
- c) Los antecedentes deberán acreditarse con las certificaciones respectivas. En caso de ser fotocopias el Secretario Académico o el Director Área Administrativa de la unidad académica respectiva deberán autenticarlas con los originales a la vista.
- d) Ejemplar de cada libro, tesis, revista, etc. correspondiente a cada publicación citada.
- e) Plan de actividades docentes cualquiera se la dedicación del cargo a concursar y plan de investigación en el caso de dedicaciones exclusiva y semiexclusiva.
- f) Pedido de especial preparación si el postulante

### B. Dictamen:

- a) El dictamen del Jurado debe cumplir con las pautas del art. 40 del Reglamento de Concurso.
- b) El dictamen debe ser **fundado** (art. 38, Reglamento de Concursos de Profesores). Debe justificarse debidamente el orden de mérito, como las exclusiones de postulantes al mismo.
- c) El Jurado deberá evaluar los pedidos de especial preparación y resolverlos en forma fundada.
- d) Deberá dejarse constancia de la entrevista personal, la que es obligatoria (art. 52, Reglamento de Concursos de Profesores).

## 1.3. IMPUGNACIONES CONCURSOS DE PROFESORES Y AUXILIARES.

En las impugnaciones contra resoluciones de los Consejos Departamentales que admitan o desestimen impugnaciones contra dictámenes del jurado se deberá:

- a) Verificar que la resolución del Consejo Departamental haya sido notificada a todos los postulantes.
- b) Verificar que la impugnación haya sido deducida (por escrito y fundada) dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación de la resolución impugnada.
- c) Elevar al CSU el/los expediente/s donde tramitó/aron el/los concurso/s. Cuando en un mismo expediente haya tramitado más de un

concurso, y a efectos de no demorar el trámite de las designaciones de los concursos no impugnados, podrá ordenarse la confección de un expediente donde tramitará la impugnación del concurso, al que se agregará copia certificada de toda la documentación vinculada al mismo.

- d) El CSU deberá, previo a resolver, dar vista y traslado por tres días a las restantes partes (concurantes) y solicitar dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (art. 30 del Reglamento de Funcionamiento del CSU).

#### **1.4. DESIGNACION DE PROFESORES ORDINARIOS**

Tramita por expediente individual, acompañado por el expediente de autorización del llamado a concurso, y deberá contener:

- a) Copia de la resolución del Consejo Departamental que solicita autorización al CSU para efectuar el llamado a concurso o reválida y la designación del jurado.
- b) Copia de la resolución del CSU que autoriza a efectuar el llamado a concurso o reválida y aprueba el jurado propuesto.
- c) Copia de la resolución del Consejo Departamental que llama a concurso o reválida.
- d) Copia del acta mediante la cual se certifica el vencimiento del plazo de inscripción al concurso o reválida e indicación del/los postulante/s inscripto/s. Se adjuntará la certificación del

responsable del sitio Web referida en el art. 4° del Reglamento de Concursos.

- e) Copia del acta mediante la cual se deja constancia de los postulantes inscriptos.
- f) Copia del acta con el dictamen del Jurado.
- g) Resolución del Consejo Departamental que propone la designación. En la misma debe constar el número de resolución del CSU que autorizó el llamado a concurso.
- h) Resolución del CSU (con giro a la Dirección General de Personal)

#### **1.5. CONTRATACION DE DOCENTES JUBILADOS (artículo 18° del estatuto de la UNS)**

- a) Resolución del Consejo Departamental que propone la contratación, con indicación del plazo por el cual se lo pretende contratar (períodos no superiores a dos años) y plan de trabajo o funciones a realizar.
- b) Informe de la Dirección General de Personal sobre la situación previsional y bloqueo del cargo.
- c) Informe de la Dirección de Programación y Control Presupuestario.
- d) Resolución del CSU que rechaza o aprueba la contratación.
- e) No se puede contratar personal docente jubilado para desempeñar tareas docentes en el PEUZO, salvo casos excepcionales donde no se cuente con docentes en actividad disponibles para atender el dictado de alguna asignatura (Res. 393/03).

### **1.6. PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

Respetar las pautas establecidas en el Anexo de la Res. CU-118/93.

#### **1.6.1. PROFESORES HONORARIOS.**

El expediente deberá contener:

- a) Informe del área.
- b) *Curriculum Vitae* del candidato.
- c) Información sobre la naturaleza de la vinculación.
- d) Resolución del Consejo Departamental con indicación del resultado de la votación (la propuesta deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros).

#### **1.6.2. PROFESORES CONSULTOS O EMÉRITOS.**

El expediente deberá contener:

- a) Informe del área.
- b) *Curriculum Vitae* del candidato.
- c) Análisis de la trayectoria del candidato según art. 18 de la resolución CSU 118/93.
- d) Resolución del Consejo Departamental con indicación del resultado de la votación (la propuesta deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros).

#### **1.6.3. PROFESORES VISITANTES.**

El expediente deberá contener:

- a) Informe del área
- b) Detalle de las actividades a realizar.
- c) Justificación Académica.
- d) *Curriculum Vitae* del candidato.
- e) Resolución del Consejo Departamental respectivo.

## **2. CONVENIOS MARCO**

Todo proyecto de Convenio Marco con otra institución debe ser presentado con:

- a) Nota de elevación presentada por la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento
- b) Resolución del Consejo Departamental correspondiente avalando la suscripción.
- c) Estudio de costos presuntos en caso de que se contemple algún tipo de financiamiento por parte de la U.N.S.
- d) Dictamen del Asesor Letrado.

## **3. PLAN DE ESTUDIOS**

3.1. Toda solicitud relativa a un **nuevo** Plan de Estudios debe contar con información sobre:

- a) Resolución y propuesta del Consejo Departamental respectivo con el texto ordenado del nuevo plan, incluyendo incumbencias profesionales, perfil del graduado, carga horaria, correlativas para cursar y para rendir el examen final, contenidos mínimos de las asignaturas, cuadro comparativo del plan anterior y del nuevo y equivalencias. Esta información debe adjuntarse al expediente en un CD que se elevará al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría General Académica.
- b) Informe de la Comisión Curricular.
- c) Fecha a partir de la cual entrará en vigencia.
- d) Informe de la Dirección General de Alumnos y Estudios.

**3.2.** Toda solicitud relativa a una **modificación** de Plan de Estudios debe contar con información sobre:

- a) Resolución y propuesta del Consejo Departamental respectivo con el texto ordenado del plan modificado, consignando las correlativas para cursar y para rendir examen final, equivalencias, carga horaria, contenidos mínimos de las nuevas asignaturas, cuadro comparativo del plan anterior y del modificado. Esta información debe adjuntarse al expediente en un CD que se elevará al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría General Académica.
- b) Informe de la Comisión Curricular.
- c) Fecha a partir de la cual entrará en vigencia.
- d) Informe de la Dirección General de Alumnos y Estudios.

#### **4. AUSPICIOS Y DECLARACION DE INTERES UNIVERSITARIO** (Res. CSU 192/94)

Los pedidos de auspicios y de declaración de interés universitario de eventos científicos, culturales o de divulgación se presentarán en la Secretaría General Académica quien los propondrá al Rector para su consideración y eventual otorgamiento. Se deberá cumplir con los requisitos de la Resolución CSU 192/94.

#### **5. SUBSIDIOS**

**5.1.** Toda solicitud de subsidios debe contener:

- a) Indicación de la partida presupuestaria a afectar.
- b) Beneficiarios (nombre y apellido, documentos, cargo, etc.)

**5.2.** Los subsidios de ayuda económica para prestaciones de salud no reconocidas por la Obra Social de la UNS, deberán contener:

- a) Nota del solicitante (personal de la UNS), incluyendo una estimación del importe de la ayuda requerida.
- b) Certificado del médico particular
- c) Comprobantes de gastos realizados
- d) Informe de la Obra Social y del Asistente Social, requerido por esta dependencia una vez caratulado el expediente correspondiente.

#### **6. PASANTIAS**

##### **6.1. PASANTIAS INTERNAS (Res. CSU 466/09)**

Elevar al CSU la resolución del Consejo Departamental o la nota de la Secretaría General que propone la creación de pasantías, detallando las tareas a realizar por el/los pasante/s.

La inscripción, selección y designación de los pasantes, como así también, la designación del tutor será competencia del Consejo Departamental que corresponda.

##### **6.2. PASANTIAS EXTERNAS (Res. CSU 109/09)**

Los convenios marcos de pasantías son firmados por el Rector directamente (con conformidad previa de la/s unidad/es académica/s involucrada/s y con comunicación posterior al CSU), siempre y cuando el convenio

propuesto coincida con el modelo del Anexo I de la Res. 109/09 (conforme Res. CSU 541/03). Si no coincidiera, deberá pasar a consideración del CSU con dictamen previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Celebrado el convenio marco, los Departamentos pueden celebrar los convenios particulares de pasantías.

## **7. RENUNCIAS Y PROCLAMACIONES**

### **7.1. RENUNCIA ANTE LOS ORGANOS UNIVERSITARIOS**

La renuncia al cargo de asambleísta, consejero superior o consejero departamental deberá presentarse ante la Asamblea, CSU o Consejo Departamental, respectivamente, y será tratada (aceptada o rechazada) por cada órgano.

### **7.2. RENUNCIA A LA JUNTA ELECTORAL**

Deberá presentarse ante el CSU y será éste el órgano competente para su tratamiento. En todos los casos, una vez resuelta la renuncia, ésta deberá ser comunicada a la Junta Electoral.

El CSU es el órgano competente para designar a los miembros de la Junta Electoral.

### **7.3. PROCLAMACION**

En caso de que se haya agotado la lista de suplentes oportunamente proclamados, la Junta Electoral procederá a proclamar al suplente electo que siga en el orden de la misma lista, hasta agotar la nómina de suplentes electos.

## **RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

**Res. CSU-635/09 – Expte. 2952/09 – 10/09/09** – Convenio Marco Cooperación y de Intercambio Estudiantil con la Universidad de Québec de Montreal (Canadá).

**Res. CSU-645/09 – Expte. 2034/09 – 16/09/09** – Aprueba nuevo Plan de Estudios Profesorado en Geografía. (1er. Cuatrimestre 2010)

**Res. CSU-646/09 – Expte. 2035/09 – 16/09/09** – Aprueba nuevo Plan de Estudios Licenciatura en Geografía. (1er. Cuatrimestre 2010)

**Res. CSU-647/09 – Expte. X-74/08 – 16/09/09** – Ratifica R.646/09 sobre asignación fondos adquisición Grandes Equipos.

**Res. CSU-654/09 – Expte. 193/76 – 27/09/09** – Designa al Dr. Alberto Ricardo CASAL en el cargo de Presidente del Servicio de Obra Social hasta el 22 de setiembre de 2012.

**Res. CSU-663/09 – Expte. 3332/09 – 27/09/09** – Convenio Marco Cooperación c/Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD)

**Res. CSU-664/09 – Expte. 3107/09 – 27/09/09** – Convenio Marco Cooperación c/Jardín Botánico del Sur de China, Academia de Ciencias de China.

**Res. CSU-677/09 – Expte. 3085/09 – 29/09/09** – Convenio de Colaboración con Colegio de Magistrados del Dpto. Judicial de Bahía Blanca.

**Res. CSU-694/09 – Expte. 3168/09 – 30/09/09** – Eleva a la Asamblea Universitaria propuesta creación Laboratorio de Estudios Avícolas en el ámbito del Dpto. de Agronomía.

**Res. R-896/09 – Expte. 3028/09 – 14/9/09 –**  
 Convenio Marco Pasantías c/Empresa AIR  
 LIQUIDE ARGENTINA S.A.

**Res. R-952/09 – Expte. 3025/09 – 18/9/09 –**  
 Convenio Marco Pasantías con Empresa  
 ARCEMAC S.R.L.

**Res.R-953/09 - Expte. 3027/09 – 18/9/09 –**  
 Convenio Marco Prácticas Profesionales  
 Supervisadas con Empresa SERTEC  
 SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA  
 S.A.

**ART. 43° LEY 24521**  
**CONTENIDOS CURRICULARES,**  
**CARGA HORARIA, ETC. TITULO**  
**PSICOLOGO Y LIC. EN**  
**PSICOLOGIA**

**BORA: 7/10/09**

Ministerio de Educación  
 EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 343/2009**

*Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología.*

Bs. As., 30/9/2009

VISTO, lo dispuesto por los artículo 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 64 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 23 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACION debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 21 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 2 de octubre de 2003 y la Resolución Ministerial N° 136 de fecha 23 de junio de 2004 se incluyó a los títulos de PSICOLOGO y de LICENCIADO EN PSICOLOGIA en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N° 64 de fecha 23 de junio de 2009 se prestó conformidad a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica y estándares de acreditación referidos a las carreras de Psicología y de Licenciatura en Psicología, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos y también manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dicha propuesta había sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Resolución CE N° 446 de fecha 14 de febrero de 2008 y Resolución CE N° 524 de fecha 28 de abril de 2009.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas a los títulos de PSICOLOGO y de LICENCIADO EN PSICOLOGIA y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el

régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir — eventualmente — una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan los títulos respectivos se fija sin perjuicio de que otros títulos incorporados al mismo régimen puedan compartir algunas de las mismas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 60, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a estas carreras, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijan y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de Psicología y de Licenciatura en Psicología.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos

completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N° 64/09 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de PSICOLOGO y LICENCIADO EN PSICOLOGIA, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los títulos respectivos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

**Art. 2º** — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

**Art. 3º** — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de

flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

**Art. 4°** — Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Psicología y de Licenciatura en Psicología a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

**Art. 5°** — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 23 de junio de 2009, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente.

**Art. 6°** — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia tanto en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO como en el marco del sub-espacio UE-ALC.

**Art. 7°** — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado en el artículo anterior.

**Art. 8°** — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente a los títulos mencionados en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

#### NORMA TRANSITORIA

**Art. 9°** — Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de

reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes a los títulos de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni

Nota: Por su extensión, esta resolución se publica sin Anexos. Ingresando al siguiente link se tiene acceso al texto completo:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15500-0-159999/158472/norma.htm>

### **ART. 43° LEY 24521 CONTENIDOS CURRICULARES, CARGA HORARIA, ETC. LICENCIADO EN QUIMICA**

**BORA: 7/10/09**

Ministerio de Educación  
EDUCACION SUPERIOR  
**Resolución 344/2009**

*Inclúyese en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de Licenciado en Química. Apruébanse los contenidos curriculares básicos, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Licenciatura en Química.*

Bs. As., 30/9/2009

VISTO, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 65 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 23 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE

EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 65/09 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES incluyó al título de LICENCIADO EN QUIMICA en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, se prestó conformidad a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a la carrera de Licenciatura en Química, así como las actividades reservadas para quienes obtengan los correspondientes títulos y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores del título incluido en el régimen, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos producidos que involucran la profesión, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos declarados de

interés público puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes al título incluido en el régimen.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de las profesiones correspondientes al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en la Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N° 65/09 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

## EL MINISTRO DE EDUCACION

## RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO EN QUIMICA.

**Art. 2º** — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera de grado de Licenciatura en Química, así como la nómina de actividades reservadas para quienes obtengan el título de LICENCIADO EN QUIMICA, que obran como Anexos I — Contenidos Curriculares Básicos —, II — Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V — Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

**Art. 3º** — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

**Art. 4º** — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

**Art. 5º** — Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Licenciatura en Química a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

**Art. 6º** — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 23 de junio de 2009, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

**Art. 7º** — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1º que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

## NORMA TRANSITORIA

**Art. 8º** — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten correspondientes a nuevas carreras de Licenciatura en Química. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

Nota: Por su extensión, esta resolución se publica sin Anexos. En el siguiente link se puede acceder al su texto completo:  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15500-0-159999/158473/norma.htm>

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055